



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

Mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo del FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD DEL HUILA "FONSALUDH" contra ALEXANDER GARZON RAMIREZ y ELIA PAOLA GUIRO CONEO. Radicado: 41001-41-89-004- 2020-00407-00.

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, se

R E S U E L V E:

1º. No se accede a decretar el emplazamiento solicitado del demandado ALEXANDER GARZON RAMIREZ, teniendo en cuenta que el informe de la oficina de correos hace referencia a "Dirección errada-Dirección no existe", pero igualmente se observa en el informe que el destinatario es el JUZGADO UNICO MUNICIPAL DE LA PLATA. Advirtiendo además que la notificación personal no se hizo de acuerdo a lo ordenado en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020, pues se evidencia en los documentos aportados, que esta no se ejecutó conforme a la norma citada ya que se desconoce si se enviaron los anexos para el traslado y además no se hizo la advertencia del inciso 3º. sobre "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

Así las cosas, analizando la norma ante citada y los documentos allegados al expediente, tenemos que recordarle al ejecutante que la debida notificación al demandado del auto que libra mandamiento de pago, constituye un acto que desarrolla el principio de seguridad jurídica, además de un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ